Contrato de Locación de Inmueble

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA** con domicilio en Mcal. Estigarribia esq. Juan E. O´leary, Edificio ROYA 2° piso, República del Paraguay, para este acto por el Presidente del Consejo de Administración el Dr. SEGUNDO IBARRA BENÍTEZ, con C.I. N° 911.917, autorizado por Resolución Nº 576/14 de fecha 18 de diciembre de 2014, dictado por el Consejo de Administración, domiciliado en Mcal. Estigarribia esq. Juan E. O´leary, Edificio Roya 2° Piso, Palacio de Justicia de Caacupé, denominado en adelante LOCATARIO, por una parte, y, por la otra la **Sra. Victorina Arce de Jojot**, con domicilio en la ciudad de Caraguatay, República del Paraguay, con **Cédula de Identidad Nº 547.210** denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato de **"ALQUILER DE LOCAL PARA JUZGADO DE PAZ DE CARAGUATAY"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) Resolución de Adjudicación

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Avda. Rojas Silva e/ Comandante Lara, individualizado como finca Nº 4565 Cta. Cte. Catastral Nº 19 - 0015 -01, de la ciudad de Caraguatay, del Departamento Cordillera, que será destinado para Alquiler de Local para Juzgado de Paz de Caraguatay.

CLAUSULA SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 250 ""Alquileres y Derechos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, Ley de la Nación Nº 5386/2015., de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación convocado por la Circunscripción Judicial de Cordillera, según Resolución N° 158 /15 de fecha 30 de Abril de 2015.

CLAUSULA CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil- (Gs. 2.475.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 01 al 15 de cada mes.-

El monto total del presente contrato es de Gs. diecinueve millones ochocientos mil.- (Gs. 19.800.000) IVA incluido.

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

GMCH

Victorina Arce de Jojot

El pago se realizará en la Cuenta Corriente del Banco Visión Nº 3718383 del LOCADOR.

CLAUSULA QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 8 **(ocho) meses**, contados a partir del **01/05/2015** hasta ***31/12/2015***, *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

CLAUSULA SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLAUSULA SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

f) Queda a cargo del locador el pago del Servicio de agua corriente.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de la provisión de energía eléctrica del **NIS Nº** 2680674, **NIS Nº** 2639863, **NIS Nº** 2639844, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, *salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

CLAUSULA OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

GMCH

CLAUSULA NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

CLAUSULA DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los VEINTE Y UN, días del mes de MAYO de 2015.-

LOCADOR

LOCATARIO
Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

GMCH